

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL - CHIRIGUANÁ
- CESAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentado por **ODALINDA ORTA LOPEZ** a través de apoderado judicial **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** contra **MAIRA ALEJANDRA TORRES DEL CASTILLO**, informándole que la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda. Ordené.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR-
DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 234.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ

DDOS: MAIRA ALEJANDRA TORRES DEL CASTILLO.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00095-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que, la demanda se encontraba pendiente para su admisión al momento de la solicitud de retiro. En estos términos, se deberá acceder al retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **ODALINDA ORTA LOPEZ** a través de apoderado judicial **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** contra **MAIRA ALEJANDRA TORRES DEL CASTILLO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENAS en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

Chiriguaná, el 11 de Noviembre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 158.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

